

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 110013105032-2020-00319-00**, informando que el proceso fue abonado como ejecutivo y obra solicitud de corrección del acta de la audiencia. Sírvase Proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago, según lo preceptuado en los Art. 306 y 422 del C. G. P, tal como lo solicita la parte accionante, el Despacho considera:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo, consistentes en las costas aprobadas mediante proveído de fecha veintiséis (26) de septiembre de 2022, la sentencia de primera instancia proferida el diecisiete (17) de mayo de 2022, adicionada por el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el treinta (30) de junio de 2022, dentro del proceso Ordinario radicado con el número interno 110013105032-2020-00319-00, considera el Despacho que los mismos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la entidad ejecutada, y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 306 del CGP y 100 CPTSS, razón por la cual se librara el mandamiento de pago petitionado.

En cuanto a la solicitud del acta de la audiencia celebrada el día 17 de mayo de 2022, se advierte que las partes deben estar al contenido de la grabación de la audiencia donde se estableció en debida forma las partes del proceso. No obstante lo anterior, se aclara que en el encabezado del acta se menciona incorrectamente el número de radicado del proceso, al demandante y su apoderado, correspondiendo al No. **11001310503220200031900**, **JOSÉ AGUSTÍN RAMÍREZ BUSTOS** y **CAMILO ANDRES GRANADOS TOCORA**, respectivamente. Así mismo, se advierte que **PORVENIR S.A.** no hace parte de este proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y a favor de **JOSE AGUSTÍN RAMÍREZ BUSTOS**, por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la obligación de **HACER** consistente en **TRASLADAR** con destino a **COLPENSIONES** la totalidad de los recursos que obren en la cuenta de ahorro individual del demandante, lo cual incluye los aportes efectuados

junto con sus rendimientos; así mismo trasladar lo descontado por concepto de gastos de administración, esto último debidamente indexado.

- Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000.00)** por concepto de costas aprobadas.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y a favor de **JOSE AGUSTÍN RAMÍREZ BUSTOS**, por el siguiente concepto:

- Por la obligación de **HACER** consistente en recibir al demandante **JOSÉ AGUSTIN RAMIREZ BUSTOS** como afiliado al régimen de prima media con prestación definida, sin solución de continuidad, y en las mismas condiciones en que se encontraba afiliado al momento del traslado de régimen.

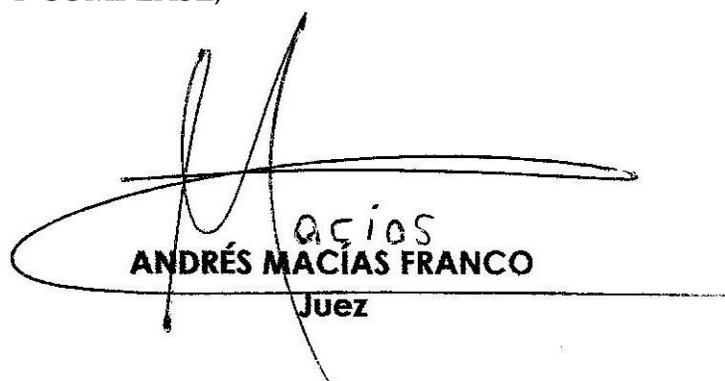
TERCERO: Las anteriores sumas de dinero deberán ser canceladas por las ejecutadas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, conforme lo señalado en el artículo 431 del CGP. Para la ejecución de las obligaciones de hacer ordenada, se concede el término improrrogable de veinte (20) días en atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 433 del mismo compendio normativo.

CUARTO: Las costas dentro del presente proceso se resolverán en su oportunidad.

QUINTO: ACLARAR el encabezado del acta de la audiencia celebrada el día 17 de mayo de 2022 (archivo 15 del expediente digital), en cuanto el radicado del proceso corresponde al No. **11001310503220200031900**, el demandante **JOSÉ AGUSTÍN RAMÍREZ BUSTOS** y el apoderado del demandante **CAMILO ANDRES GRANADOS TOCORA**. Así mismo, se advierte que **PORVENIR S.A.** no hace parte de este proceso.

SEXTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a los ejecutados **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** por parte de la secretaria de este estrado judicial conforme con lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Macías
Juez